



El progreso
es de todos

Mincomericio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTAOURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00152-2019

Bogotá, D.C.,

Señora

ANA ISABEL GONZALEZ VAHOS

ana.gonzalez@elcondor.com

Cra. 25 No. 3-45 Piso 3 Medellín, Antioquia

Asunto: Consulta 1-2019-005462

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	22 de febrero de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-135-CONSULTA
Código referencia:	O-2-321
Tema:	Ajustes a la medición de inversiones

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
 958283
 Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

71



RESUMEN

Cuando se trate de errores materiales, dicho ajuste deberá realizarse contablemente en el periodo actual, modificando la información comparativa al momento de presentar los estados financieros, utilizando la cuenta resultados acumulados; los resultados acumulados incluyen ganancias y pérdidas de periodos anteriores, por lo que si el saldo de resultados acumulados es de naturaleza crédito podría ocurrir que al efectuar el ajuste para reconocer el error contable se modifique su naturaleza y pase a tener saldo débito.

CONSULTA (TEXTUAL)

Una sociedad que es grupo NIIF 2 tiene una inversión de 13.5% en otra sociedad que es también grupo NIIF 2, no existe influencia significativa ni poder de decisiones en políticas de una sobre otra. Inicialmente se midió esa inversión a valor intrínseco por recomendación del revisor fiscal, pues aducía que el patrimonio de esa sociedad era ajustado al valor del mercado y que el valor intrínseco de la acción de esa sociedad era el valor al cual se podía vender (es decir, el valor intrínseco es el valor de mercado según ellos), en las mediciones posteriores se ha manejado ese mismo criterio, en este momento se está planteando la posibilidad de devolver esos ajustes de años anteriores producto de ajustar la inversión a valores intrínsecos.

¿Cuál sería el ajuste contable, llevar esos mayores valores de la inversión contra las utilidades retenidas de años anteriores y si se agota el saldo se llevaría a resultados del ejercicio?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer lugar debemos indicar que en relación con los estados financieros, el Revisor Fiscal tiene una función significativamente distinta a la que asume la administración de la entidad como responsable de los estados financieros. Respecto de la recomendación dada por el

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Revisor Fiscal de medir las inversiones por su valor intrínseco como un sustituto de su valor razonable, esta recomendación es contraria a lo dispuesto en la sección 11 de la NIIF para las PYMES, en donde se indica que solo se utiliza el valor razonable cuando este puede ser obtenido sin un costo o esfuerzo desproporcionado.

En consecuencia, de acuerdo con la información suministrada en la consulta, la inversión se reconocería de acuerdo con la sección 11 de la NIIF para las PYMES siempre que sobre ella no se ejerza control, control conjunto o influencia significativa. Para este tipo de inversiones en instrumentos de patrimonio, su medición inicial se realizará por el precio de la transacción¹; posteriormente su medición se realizará actualizando su valor razonable con cambios en resultados, siempre que este se pueda medir de forma fiable, en caso contrario se medirán por el costo menos cualquier pérdida por deterioro de valor (ver párrafo 11.14² de la NIIF para las PYMES).

Si la entidad midió los instrumentos de patrimonio para los cuales no puede medir fiablemente su valor razonable, utilizando el valor intrínseco estaríamos frente a una desviación en la aplicación de lo expuesto en el marco técnico de información financiera que resulta en un error contable, el cual deber reconocerse de la siguiente manera (ver concepto 2018-167):

“De acuerdo con los datos informados por el consultante, cuando se trate de un error contable (...), se debe observar si dicho error es material o no es material (inmaterial), si se trata de un

¹ 11.13 Medición inicial. Al reconocer inicialmente un activo financiero (...), una entidad lo medirá al precio de la transacción (...).

² Medición posterior. Al final de cada periodo sobre el que se informa, una entidad medirá los instrumentos financieros de la siguiente forma (...)

(c) Las inversiones en acciones preferentes no convertibles y acciones ordinarias o preferentes sin opción de venta se medirán de la siguiente forma (los párrafos 11.27 a 11.32 proporcionan una guía sobre el valor razonable):

(i) si las acciones cotizan en bolsa o su valor razonable se puede medir de otra forma con fiabilidad sin esfuerzo o costo desproporcionado, la inversión se medirá al valor razonable con cambios en el valor razonable reconocidos en el resultado del periodo; y

(ii) todas las demás inversiones se medirán al costo menos el deterioro del valor.

Para los activos financieros de (a), (b) y (c)(ii), debe evaluarse el deterioro del valor o la incobrabilidad. Los párrafos 11.21 a 11.26 proporcionan una guía”.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Comutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

21



error inmaterial el error se puede corregir en el periodo actual contra un gasto (ingreso) relacionado con el impuesto a las ganancias; pero si se trata de un error material se debe realizar una reexpresión retroactiva de las cifras comparativas en los estados financieros tal como lo menciona la sección 10 de la NIIF para las PYMES.

En el periodo en el que se advierte el error contable se deben reexpresar las cifras comparativas de los estados financieros y se deben realizar las revelaciones correspondientes (véase párrafos 10.19 a 10.23 de la NIIF para las PYMES, que se encuentra en el anexo 2° del Decreto 2420 de 2015 y sus posteriores modificaciones).

La reexpresión de estados financieros, consiste en corregir el reconocimiento, medición e información a revelar de los importes de los elementos de los estados financieros, como si el error cometido en periodos anteriores no se hubiera cometido nunca (tomado del párrafo 5° de la NIC 8, que se encuentra en el anexo uno del Decreto 2420 de 2015 y sus posteriores modificaciones)".

Cuando se trate de errores materiales el ajuste sobre los libros de contabilidad deberá realizarse en el periodo actual registrando los efectos de periodos anteriores en la cuenta de resultados acumulados, al momento de realizar los estados financieros se debe modificar la información comparativa como si el error contable no se hubiese cometido. Los resultados acumulados incluyen ganancias y pérdidas de periodos anteriores, por lo que si el saldo de resultados acumulados es de naturaleza crédito podría ocurrir que al efectuar el ajuste para reconocer el error contable se modifique su naturaleza y pase a tener saldo débito.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Míncomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyecto: María Amparo Pachón Pachón

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Luis Henry moya Moreno.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 1 de Abril del 2019

1-2019-005462

Para: **ana.gonzalez@elcondor.com**

2-2019-008555

ANA ISABEL GONZALEZ

Asunto: Consulta 2019-135

Buenos días

Damos respuesta a su Consulta 2019-135

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2019-135 Ajustes a la medición de inversiones env LVG WFF LHM.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Comutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009 v20

GD-FM-009 v20

